

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo, núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 118.

Dirección de Administración.—Quintas.

HAN llegado á mi noticia varias quejas denunciando el inmoral tráfico á que se dedican algunas personas, que abusando escandalosamente de la credulidad de los quintos ó de sus familias, y fingiendo una protección que no pueden dispensar, se acerean á estos y les estafan bajo la promesa de que serán declarados libres del servicio militar.

Sin perjuicio de las enérgicas medidas que tengo adoptadas para someter á estos estafadores á la acción de los Tribunales, deber mio es advertir á los interesados ó sus representantes, que no se dejen engañar por falsas promesas, que descansen en la rectitud del Consejo y demas personas encargadas en la recepción de quintos en Caja, y que para estas operaciones no necesitan mas recomendación que la justicia de su causa que les será administrada pronta y cumplidamente.

Si todavía apesar de estas amonestaciones pretenden algunos conseguir por tan reprobados me-

dios lo que es contrario á la razón y á la justicia, tengan presente que les observe muy de cerca, y que sin contemplación de ningun género espermentarán todo el rigor de la ley.

Los Señores Alcaldes quedan encargados de comunicar el contenido de esta circular á cuantos en sus respectivos pueblos puedan tener interés en el asunto que la motiva, previniéndoles no se dejen sorprender por los que faltando á todas las consideraciones de honradez y moralidad, y comprometiéndolo inicuamente la reputación de los funcionarios públicos, se ocupan en tan infames negociaciones. Albacete 16 de Mayo de 1854.—*Joaquin Alonso.*

OTRA NUMERO 119.

Declaradas ultimadas con esta fecha las listas electorales para Diputados á Cortes, he determinado que cuantas personas han presentado en este Gobierno instancias con documentos, puedan recoger éstos, bien por sí, bien por medio de otras personas, en cuyo último caso será requisito indispensable el que exhiban un oficio del Alcalde del pueblo de su domicilio en que se identifique la persona portadora de aquel para que deje recibo de dichos documentos. Albacete 15 de Mayo de 1854.—*Joaquin Alonso.*

Sin embargo de que el art. 11 del Real decreto de 5 de Abril próximo pasado previene que en el mes de Julio deben los profesores de medicina, cirugía y farmacia, los sangradores, parteras y dentistas dar á los subdelegados de sanidad correspondientes noticias de las fechas, condiciones de sus títulos y residencia: á fin de llevar á su debido cumplimiento aquella soberana disposición, he acordado dirigirme por medio de esta circular á los Alcaldes de la provincia, para que hagan saber á los individuos que se dejan expresados la conveniencia de que la remisión de la mencionada noticia se realice en el mas breve término, advirtiéndoles que la omisión en este servicio les parará el perjuicio que haya lugar. Albacete 15 de Mayo de 1854.—*Joaquin Alonso.*

OTRA NUMERO 121.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa del Masegoso, dotada con 2200 rs. anuales pagados del presupuesto municipal: los que deseen obtener esta plaza pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes contado desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Albacete 9 de Mayo de 1854. *Joaquin Alonso.*

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION, SERVICIO Y DISCIPLINA DEL PERSONAL SUBALTERNO DE OBRAS PÚBLICAS.

(CONTINUACION.)

Por falta de Ingenieros, el Jefe del distrito podrá comisionarlos para que egerzan algunas funciones de las que corresponden á aquellos, determinando con claridad las que le confieren.

Cuando estas pertenecieren á obras y servicios provinciales, el mismo Jefe comunicará al Gobernador respectivo las disposiciones que hubiere adoptado.

En todo caso dará cuenta de ellas á la direccion general

Art. 15. Las obligaciones generales de los Ayudantes son:

Primera. Acompañar al Ingeniero, su gefe inmediato, cuando lo dispusiere el mismo, para auxiliarle en los reconocimientos, levantamiento de planos, nivelaciones y demás trabajos del campo, propios del servicio de las obras públicas.

Segunda. Llevar con buen orden el diario de las mencionadas operaciones, y las libretas y cuadernos en que se anoten los datos recogidos para los trabajos de gabinete.

Tercera. Practicar por sí mismo, siempre que así se le previniere, alguna de aquellas operaciones, así como el trazado de alineaciones, replanteo de obras, cubicaciones y demás que ocurrieren, ejecutándolas con sujecion á las instrucciones que se le comuniquen y dando cuenta exacta del resultado.

Cuarta. Visitar las obras de nueva construcción y las reparaciones de importancia, permaneciendo en unas y otras con el objeto y por el tiempo que se le designen.

Quinta. Desempeñar en cualquiera de los casos precitados, y cuando no hubiere Auxiliares, las obligaciones asignadas á estos, sin perjuicio de las de su cargo.

Sexta. Vigilar el buen cumplimiento de las obligaciones impuestas á todos sus subordinados en las obras públicas, y dar cuenta á su Jefe de cuanto sobre este particular juzgue que deba corregirse.

Sétima. Informar á su Jefe inmediato de palabra, y por escrito si lo previniere, sobre todos los asuntos del servicio que estime conveniente.

Octava. Extender y firmar los documentos facultativos y de contabilidad en que su Gefe deba poner el V.º B.º, con arreglo á los modelos é instrucciones generales del servicio de obras públicas.

Novena. Asistir á la oficina ó despacho del Ingeniero y desempeñar en ella los trabajos del servicio que el mismo ordenare.

Art. 16. En los casos de ausencia ó enfermedad del Ingeniero, y á falta de otro que le reemplace, le sustituirá el Ayudante para que no se interrumpa el orden del servicio, á cuyo fin despachará tambien la correspondencia con el Ingeniero Jefe del distrito y las autoridades de la provincia.

Art. 17. Los Ayudantes deberán estar provistos de caballo para que en todo tiempo se encuentren dispuestos á prestar los servicios de su clase en cualquier punto de la demarcacion á que correspondan.

CAPITULO III.

De los Auxiliares.

Art. 18. Los Auxiliares permanentes y supernumerarios serán considerados como si fueran iguales para todos los actos del servicio, y constituirán la clase intermedia entre los Ayudantes y Sobrestantes, siendo los inmediatos inferiores de aquellos, y superiores de estos.

Art. 19. Dentro de los distritos á que se hallaren destinados los Auxiliares, prestarán los servicios que les corresponden:

Primero. A las inmediatas órdenes del Ingeniero que se le designe, con residencia fija en provincia, demarcacion y punto determinados, para cuidar de las obras de nueva construcción y de las reparaciones de importancia.

Segundo. Supliendo á los Ayudantes, para cubrir atenciones extraordinarias del servicio, en cuyo caso desempeñarán los Auxiliares dentro ó fuera de su provincia las funciones propias de aquellos, bajo la inmediata dependencia de un Ingeniero.

Tercero. En los trabajos gráficos y de oficina que ocurran en la provincia de su residencia, para cuyo desempeño concurrirán al alojamiento del Ingeniero, su Jefe inmediato. Por disposición del mismo, mientras permanezcan en tal situación, podrán ocuparse además en los reconocimientos y trazados de los caminos vecinales, y en otras atenciones que no ocasionen sino una ausencia de pocos dias.

Art. 20. Las principales obligaciones de los Auxiliares son:

Primera. Residir constantemente en las obras de su cargo, en las que tendrá, mientras no se hallaren el Ingeniero ó Ayudante, la consideracion de Jefe local para todo lo relativo al servicio.

Segunda. Asistir diariamente á las mismas, recorriéndolas oportunamente segun fuere la extension de las que tuviere á su cargo; cuidar del buen orden de todos los trabajos, y procurar su mayor progreso, exigiendo de todos sus subordinados el puntual cumplimiento de sus deberes.

Tercera. Conservar en su poder los planos, perfiles, detalles, pliegos de condiciones y memoria del proyecto de obra; llevar el diario y la contabilidad de la misma, con sujecion á los formularios que se le dieren.

Cuarta. Fijar las alineaciones sobre el terreno; replantear todas las obras de fábrica; trazar sus monteas y aparejos; disponer los andamios y cimbras, los depósitos de materiales; hornos, talleres, almacenes y demás medios de ejecucion; todo con estricta sujecion al proyecto y á las instrucciones particulares que le diere su Jefe para plantear los trabajos.

Quinta. Disponer que se acopien los materiales al pie de obra, y cuidar de que en cantidad, calidad y dimensiones sean las que marcan las condiciones facultativas.

Sexta. Vigilar constantemente por si y por medio de sus subordinados las obras y todas las operaciones concernientes á las mismas, cuidando de que se observen las reglas de arte para su mejor construccion.

Sétima. Despachar la correspondencia con su Jefe inmediato, pasándole en periodos regulares los estados de progreso de las obras, dándole parte de cuanto ocurriere, y pidiendo en todo caso imprevisto las instrucciones que estime necesarias para cubrir su responsabilidad.

Octava. Extender y firmar, con arreglo á los modelos y formularios, los documentos facultativos y de contabilidad relativos á las obras de su cargo que deba pasar á su Jefe inmediato.

Art. 21. Cuando un Auxiliar estuviere al frente de obras contratadas por particulares, tambien ejercerá de lleno las obligaciones que se le señalan en el artículo precedente, excepto la cuarta, cuyas operaciones hará ejecutar á los agentes y operarios del contratista; pero deberá tener particular cuidado de que se ejecuten como allí se previene.

Art. 22. Siempre que las obras se egecutaren por el sistema de administracion, corresponderá al Auxiliar, mientras reuna el concepto de Jefe local de las mismas, dar las órdenes y vigilar á todos sus subordinados; fijar las horas en que han de principiar y concluir los trabajos del dia y los descansos; recibir y despedir los operarios, señalarles tarea, llevar su alta y baja y hacerles sus ajustes; cuidar del buen uso y conservacion de la herramienta y de que no falten los necesarios útiles, haciendo que se recompongan en tiempo oportuno; concertar los destajos y la compra de efectos y materiales, cuando se le autorizare para ello; y dar las demás disposiciones á que alcancen sus facultades para la conveniente y regular

marcha de los trabajos, arreglándose puntualmente á las instrucciones que le diere su Jefe.

CAPITULO IV.

De los Sobrestantes.

Art. 25. Los Sobrestantes forman la clase inmediata inferior de los Auxiliares y superior de los Capataces y demás dependientes y operarios de las obras públicas.

Los que fueren destinados á la conservacion permanente de las carreteras, tendrán, cada uno á su cargo, una longitud determinada de las mismas.

Habrán tambien otros que estarán afectos á iguales demarcaciones en las carreteras de nueva construccion, ó á cualesquiera otras obras y trabajos de importancia, con el caracter, funciones y por el tiempo que se les designen.

Art. 24. Las obligaciones generales de los Sobrestantes destinados á la conservacion de las carreteras serán:

Primera. Residir permanentemente en su seccion y recorrerla en toda su longitud, con la frecuencia que exigieren el estado y los trabajos de ella.

Segunda. Vigilar la puntual asistencia de los Capataces y peones camineros, exigiéndoles el mas exacto cumplimiento de los deberes que les imponen su reglamento.

Tercera. Señalar á los mismos dependientes la tarea de trabajo para cada semana ú otro periodo de tiempo; reunirlos en cuadrilla; plantear en esta forma las operaciones que deban ejecutarse en cualquiera punto de la seccion, permaneciendo, si se le previniere, al frente de los trabajos.

Cuarta. Llevar el alta y baja del personal fijo de su seccion, recibir y despedir los peones auxiliares ó extraordinarios.

Quinta. Enseñar el buen uso de la herramienta á todos los peones, y operarios, y el mejor método de todos los trabajos que deben ejecutar, llevando el alta y baja de todos los útiles y efectos, y disponiendo, cuando le fuere ordenado, la recomposicion de los mismos.

Sexta. Recibir los materiales, cuidando que sean en cantidad y de la calidad que le marcaren las condiciones ú órdenes que se le comunicaren, y llevar cuenta exacta de su importe y empleo, respondiendo en todo caso de las existencias.

Sétima. Llevar el diario de los trabajos y la contabilidad de todos los haberes y gastos de su seccion, firmando las listas y relaciones que con arreglo á modelos é instrucciones deberá pasar á su Jefe inmediato.

Octava. Dar al mismo con la mayor puntualidad parte de cuanto deba llegar á su noticia, pedirle las instrucciones oportunas y obedecerle en cuanto ordenare para asuntos del servicio.

Art. 25. Para las atenciones del servicio ordinario de conservacion permanente de una seccion de carretera, el Sobrestante asignado á ella ejercerá de lleno todas las funciones de su clase; pero si ocurrieren grandes reparaciones ú obras de fábrica cuya ejecucion se encomiende á un Ayudante ó Auxiliar, estara subordinado á estos en el modo y forma que determine su Jefe inmediato.

Art. 26. En toda obra nueva, y en las comisiones especiales y extraordinarias á que se des-

tienen uno ó mas Sobrestantes, en concurrencia con otros subalternos de superior clase, deberán señalárseles las obligaciones respectivas, que serán análogas á las mencionadas en el art. 25.

Art. 27. El Ingeniero Gefe del distrito señalará á los Sobrestantes, en cualquiera de las situaciones que se les prefijan en el artículo anterior, el punto en que tendrán su residencia fija, la longitud de la seccion ó extension del territorio á que se les destinare, y en su caso el carácter y las funciones de su destino.

Art. 28. Los Sobrestantes no podrán ejercer funciones de Auxiliares ni otras superiores en el orden facultativo, á las asignadas á su clase, sin que previamente les autorice la Direccion general, á propuesta del Ingeniero Gefe, y para algun caso y tiempo determinados.

CAPITULO V.

Disposiciones disciplinales.

Art. 29. Los empleados subalternos de Obras públicas guardarán la debida atencion y deferencia á todas las Autoridades locales, y muy particularmente al Gobernador de la provincia donde tuvieran su residencia y destino.

Art. 30. En todos los asuntos del servicio que los mismos empleados deben prestar por razon de sus empleos, destinos y comisiones, estarán subordinados al Ingeniero, su Jefe inmediato, por cuyo solo conducto recibirán cuantas órdenes é instrucciones deban dirigirseles.

Art. 31. Las solicitudes y reclamaciones que hubieren de hacer los referidos empleados, deberán dirigirlas precisamente, por conducto de su inmediato Jefe; solo cuando las produzcan en queja del mismo podrán acudir al Ingeniero Jefe del distrito, y á la Direccion general, si pasado un mes no hubiese recaído providencia de aquel. En todo caso deberán guardar, en cuanto expusieren, la consideracion debida á dichos Jefes.

Art. 32. No podrán ausentarse los Ayudantes, Auxiliares ni Sobrestantes del pueblo ó punto de su residencia sin expreso permiso de su Jefe inmediato.

Tampoco podrán salir de la provincia sino con la autorizacion del Ingeniero Jefe del distrito, quien le dará con motivo urgente y por un término que no exceda de 20 dias; pero si el interesado percibiere sus haberes del presupuesto de la provincia, deberá obtener antes por conducto de su Jefe inmediato la licencia del Gobernador de ella.

Las solicitudes de licencia para venir á Madrid, y las que hicieren para ausentarse de sus destinos por mas tiempo que los 20 dias, deberán dirigirlas por los trámites y conducto expresado.

Art. 33. Siempre que por motivo del servicio estuviere de tránsito alguno de dichos empleados, y permaneciere por un dia en punto donde resida un Ingeniero, deberá presentársele como á su superior. Si fuere uno de estos el que tránsitare por el punto en que tengan aquellos su residencia y las obras puestas á su cuidado, y se diere á reconocer manifestando deseo de verlas, le acompañarán en ellas.

(Se concluirá.)

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE MURCIA.

Se han declarado vacantes en esta provincia las escuelas de niñas de Calasparra, Molina, Fortuna, Abanillo, Pliego y Barrio de Santa Quiteria en Lorca, dotadas con 2000 rs. cada una, que se pagan por trimestres vencidos del fondo de propios, alquiler de casa y retribuciones de niños pudientes que ascenderán próximamente en el año á 700 rs. en la primera, 800 en la segunda, 365 en la tercera, 400 en la cuarta, 200 en la quinta y 365 en la sexta.

La provision de estas plazas se verificará por oposicion á la que se dará principio el dia 12 del inmediato mes de Junio. Las maestras que quieran optar á ellas deberán inscribirse en la secretaria de esta comision superior con seis dias de anticipacion y acompañar á sus solicitudes los documentos que previene el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847; no olvidando que han de presentar en los ejercicios modelos de las labores de su sexo mas usuales y útiles para trabajar en ellas á presencia del tribunal.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento del público. Murcia 12 de Mayo de 1854.—El Presidente, Guerra.—P. A. D. L. C., Santiago Ortuno, Srío.

D. Antonio del Castillo Carrasco, Alcalde constitucional de esta villa de Alpera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha acordado celebrar la subasta de los pastos sobrantes de estos Propios, en dos remates, que tendrán lugar en estas Salas, en los dias 18 y 26 del presente mes, de nueve á once de sus mañanas sirviendo de tipo para el primer remate la cantidad tasada por los peritos que se diran y 3 p.º de ella.

Precio de los pastos	2555	} 2751 21
3 p.º de recargo á dicha suma	176 21	

En su virtud las personas que quieran interesarse en dicha subasta, podrán concurrir en los dias referidos, y Sala, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Dado y firmado en Alpera á 10 de Mayo de 1854.—Antonio del Castillo Carrasco.—Bartolomé Navas, Srío.

El Alcalde constitucional de Balazote.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Vicente Garcia y á Manuel, de apellido no conocido, declarados, el primero soldado y el segundo, suplente para el reemplazo del año actual y cuyo paradero se ignora, para que antes del treinta del que rige se presenten ante este Ayuntamiento á fin de ser conducidos á la Capital y entregado ó entregados en Caja en los dias 31 del mismo y 1.º de Junio siguiente, señalados por el Consejo de provincia para el ingreso en ella de los quintos de este pueblo: en inteligencia que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Balazote 9 de Mayo de 1854.—Manuel Cortés.—Por su mandado, Juan José Gallego, Srío.

IMPRESA DE LA UNION.